

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanado el defecto advertido en auto del pasado 28 de abril y como la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por la señora **OLGA LUCÍA ARANGO GÓMEZ**, con apoderada especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, representada legalmente por el señor PEDRO NEL OSPINA o quien haga sus veces, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, pues se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, es procedente librar mandamiento de pago por la condena impuesta por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Bucaramanga en providencia del 14 de enero de 2022, corregida mediante auto del 27 de enero de 2022, con la que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de junio de 2021, en la forma que esta autoridad considere legal.

La presente decisión deberá notificarse personalmente a la demandada conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, término en el que podrá formular excepciones, con las salvedades impuestas por el artículo 442 del CGP dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **OLGA LUCÍA ARANGO GÓMEZ**, con apoderada especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, representada legalmente por el señor PEDRO NEL OSPINA, o quien haga sus veces, por la siguiente suma de dinero:

a). La suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN (\$5.182.981) PESOS**, por concepto de **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ**, valor que deberá ser **INDEXADO** a partir del mes de abril de 2019.

Se advierte que si la ejecutada realizó un pago por concepto de **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA** se hará la **COMPENSACIÓN** respectiva.

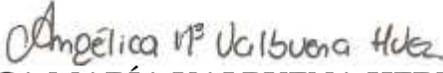
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la ejecutada conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: OLGA LUCÍA ARANGO GÓMEZ
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RAD: 680014105001-2020-00217-03

la presente providencia, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 CGP).

TERCERO: Continúa actuando como apoderada especial de la demandante, la Abogada LAURA JULIANA MUÑOZ SANTANDER, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ